

SDM-STPr- 138726-2020

MEMORANDO

PARA: ADRIANA RUTH IZA CERTUCHE
Jefe Oficina Gestión Social

DE: ANA MILENA GÓMEZ GUZMÁN
Subdirectora de Transporte Privado

ASUNTO: Solicitudes respuesta a requerimientos en audiencia pública de Rendición de Cuentas, localidad Fontibón. SDM-OGS-135172-2020.

FECHA: 11 de septiembre de 2020

Cordial saludo,

En atención a la solicitud recibida mediante el radicado de la referencia donde se indica

“(...) Presidente JAC Fontibón Centro. Es sobre una empresa de transporte de carga que tiene tractomulas muy altas y ha deteriorado los cables. Ellos deberían estar buscando una zona franca porque Fontibón Centro no permite ese tipo de movilidad.”

La Subdirección de Transporte Privado en el marco de sus competencias considera pertinente informarle lo siguiente:

A través de los siguientes Decretos se regula la circulación de vehículos de carga en Bogotá:

- Decreto Distrital 840 de 2019 *“Por medio del cual se establecen las condiciones y restricciones para el tránsito de los vehículos de transporte de carga en el Distrito capital, y se dictan otras disposiciones.”*
- Decreto Distrital 077 de 2019 *“Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 840 de 2019 y se dictan otras disposiciones”*

Consultada la base de datos de la Secretaría Distrital de Movilidad, el Barrio Fontibón Centro pertenecen a la zona 2, para la cual los decretos descritos inicialmente restringen el tránsito de vehículos de carga así:

“Artículo 2º.- Modificar el artículo 5 del Decreto Distrital 840 de 2019 el cual quedara así:

“Artículo 5º.- Restricción por generación vehicular. Los vehículos de carga de año modelo superior a veinte (20) años, tendrán restricción dentro de la jurisdicción del Distrito Capital los días sábados entre las 05:00 y las 21:00 horas, horario rotativo de acuerdo con el último dígito de la placa par o impar del vehículo. Esta restricción iniciará con las placas pares el primer sábado luego de la entrada en vigencia el presente Decreto. (Ver tabla 1)

Tabla 1: Rotación de placas para pico y placa

Primer sábado luego de la entrada en vigencia del presente decreto	Semana 2	Rotación de placas en continuación a la semana 2 de vigencia del presente decreto.
Placa par	Placa impar	

Adicionalmente, de lunes a viernes sin incluir festivos, dichos vehículos no podrán transitar entre las 06:00 y las 08:00 horas y entre las 17:00 y las 20:00 horas.

Parágrafo 1.- Los vehículos de servicio público y particular clase camioneta, con tipo de carrocería: estacas, furgón, estibas y panel, estarán sujetos a las medidas de restricción establecidas en el presente artículo.

Parágrafo 2.- A los vehículos repotenciados, para efectos de la aplicación del presente artículo, se tendrá en cuenta el año modelo asignado en el Registro Único nacional de Transito – RUNT, correspondiente al modelo del motor reemplazado.”

Artículo 3º.- Modificar el artículo 6 del Decreto Distrital 840 de 2019 el cual quedará así:

“Artículo 6º.- Excepciones. Estarán exceptuados de la restricción establecida en el presente decreto, los siguientes vehículos de transporte de carga, los cuales deberán portar los distintivos o documentos correspondientes que acrediten las condiciones que dan origen a la excepción (ver Tabla 2).

Tabla 2. Excepciones y descripción

Excepción	Categoría Excluida	Descripción
1	Vehículos de Emergencia	Aplica para vehículos identificados y autorizados para movilizar personas afectadas en salud, prevenir o atender desastres o calamidades, o actividades policiales.
2	Vehículos de Valores	Aplica a vehículos blindados adaptados para transporte de valores, deben tener los logos de la empresa de transporte de valores de manera visible.

3	Vehículos que transporten alimentos perecederos	Aplica a vehículos que transporten como carga alimentos perecederos que no hayan tenido transformación física o química, es decir que los alimentos sean naturales y sin procesamiento o manufactura.
4	Vehículos que transporten animales vivos	
5	Vehículos que transporten flores	
6	Vehículos que transporten gases medicinales	
7	Vehículos operativos de las empresas de servicios públicos domiciliarios	Aplica a vehículos de las empresas de servicios públicos domiciliarios operativos en la ciudad de Bogotá D.C, siempre y cuando cuenten con plena y pública identificación, consistente en los logos de la empresa contratante pintados o adheridos en la carrocería del vehículo.
8	Vehículos de transporte de maquinaria y materiales para obras públicas	Aplica a vehículos de transporte de materiales y maquinaria para obras públicas que se encuentren en servicio, siempre y cuando la obra asociada a la actividad cuente con Plan de Manejo de Tránsito-PMT aprobado y vigente de acuerdo con los lineamientos definidos en el respectivo concepto técnico elaborado por la Secretaría Distrital de Movilidad. Los interesados deberán inscribir cada uno de los vehículos con su información de clase, marca, línea, modelo y placa única nacional.
9	Vehículos tipo grúa	Aplica a vehículos automotores especialmente diseñados con sistema de enganche para levantar y remolcar otro vehículo, siempre y cuando se encuentren debidamente registrados como tales en el Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT, con las normas y características que exige la actividad para la cual se matricule.
10	Vehículos de transporte de carga eléctricos y cero emisiones	Aplica a vehículos eléctricos y de cero emisiones, en los términos señalados en la Ley 1964 de 2019, o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.
11	Vehículos de transporte de carga a gas natural dedicado	Aplica a vehículos que han sido diseñados y fabricados para operar exclusivamente con gas natural vehicular.
12	Vehículos de transporte de carga autorregulados	Aplica a los vehículos de carga que actualmente tienen vigente la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental reglamentado en la Resolución 1869 de 2006 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

“

Adicionalmente, para las vías de su interés comprendidas dentro del Barrio Fontibón Centro, a continuación se presentan las condiciones de restricción de circulación de vehículos de carga:

Tabla 1. Restricción según condición del tramo vial

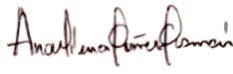
Condición	Restricción de circulación
Vía local / intermedia / arterial	<p>En las siguientes vías clasificadas como locales se permite la circulación de vehículos de carga hasta designación de 2 ejes:</p> <ul style="list-style-type: none">- Calle 16 H Bis- Calle 16 J- Calle 17 A- Calle 18 A- Calle 20 B- Calle 20 C- Calle 21- Carrera 97 A- Carrera 103 <p>En las demás vías del barrio al ser clasificadas como intermedias se permite la circulación de vehículos de carga de todas las designaciones atendiendo las previsiones del Código Nacional de Tránsito y Terrestre y la señalización implementada.</p>

Fuente: Elaboración propia

Por lo anterior, para el área de interés se restringe la circulación de vehículos de carga de año modelo superior a veinte (20) años de lunes a viernes entre la 6:00 y las 8:00 horas y entre las 17:00 y las 20:00 horas y los sábados entre las 05:00 y las 21:00 horas, de forma rotativa de acuerdo con el último dígito de la placa par o impar del vehículo. Adicionalmente, se restringe la circulación de vehículos de carga de más de dos ejes sobre la calle 16 H Bis, calle 16 J, calle 17 A, calle 18 A, calle 20 B, calle 20 C, calle 21, carrera 97 A y carrera 103.

Atentamente,

16/09/2020

X 

Ana Milena Gómez Guzmán
Subdirectora de Transporte Privado
Firmado por: Ana Milena Gómez Guzmán

ANA MILENA GÓMEZ GUZMÁN
Subdirectora de Transporte Privado

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



Proyectó: Alejandra López Díaz – Subdirección de Transporte Privado